

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 377-2025 OS/JARU-S2**

Lima, 21 de enero del 2025

Expediente N° 202400222479

Recurrente: Blanca Estefita Ramírez Reátegui

Empresa distribuidora: Luz del Sur S.A.A.

Materia: Otros conceptos facturados

Suministro: N° 417934

Ubicación del suministro: 26 de Noviembre N° 1411, Manzana 81, Lote 2, Nueva Esperanza, Villa María del Triunfo, Lima

Correo electrónico autorizado¹: karinaar1@hotmail.com

Resolución impugnada: N° DRR-24-142487

SUMILLA:

- La empresa distribuidora deberá dejar sin efecto el cobro de los cargos por intereses compensatorios y moratorios facturados en los recibos de junio y julio de 2024, al no acreditar debidamente la procedencia de su cobro ni el detalle de su cálculo.
- La empresa distribuidora deberá recalcular el cargo por IGV facturado en los recibos de junio y julio de 2024, tomando como base únicamente el importe resultante luego de descontado los cargos por interés compensatorio y moratorio facturado en dichos meses.
- Los otros cargos incluidos en los recibos de junio y julio de 2024 se facturaron de acuerdo con la normativa vigente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **12 de julio de 2024.-** La recurrente, vía correo electrónico, reclamó por considerar excesivo el cobro de los cargos facturados en el recibo de junio de 2024 (excepto el consumo). Manifestó que, si bien está de acuerdo con el consumo facturado, no se encuentra de acuerdo con lo facturado por intereses compensatorios y moratorios, el IGV el cual se encuentra alterado por los dolosos cobros. Asimismo, considera el monto consignado como monto en revisión de S/ 2068,86 como indebido. Reclamo registrado con código N° RE008597-ESC-2024.
- 1.2. **13 de agosto de 2024.-** La recurrente, vía correo electrónico, reclamó por considerar excesivo el cobro de los cargos facturados en el recibo de julio de 2024 (excepto el consumo). Manifestó que, si bien está de acuerdo con el consumo facturado, no se encuentra de acuerdo con lo facturado por intereses compensatorios y moratorios, el IGV el cual se encuentra alterado por los dolosos cobros. Asimismo, considera el monto consignado como monto en revisión de S/ 2068,86 como indebido. Reclamo registrado con código N° RE009803-ESC-2024.

¹ Autorizado al interponer el reclamo.

- 1.3. **23 de agosto de 2024.-** Mediante la resolución N° DRR-24-142487, la empresa distribuidora acumuló los reclamos Nos. RE008597-ESC-2024 y RE009803-ESC-2024, declarando **infundado** los mismos.
- 1.4. **13 de setiembre de 2024.-** La recurrente interpuso, vía correo electrónico, recurso de apelación contra la resolución N° DRR-24-142487. Manifestó que la empresa ha venido facturando montos de deudas vencidas que han ido acumulándose y que pertenecen a reclamos que aún están en trámite por lo que se viene adicionando importes que no corresponden a sus facturaciones. Asimismo, indicó que no se está resolviendo con buen criterio técnico y razonable sus reclamos.
- 1.5. **20 de setiembre de 2024.-** La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.
- 1.6. **18 de diciembre de 2024.-** La recurrente presentó información complementaria a la apelación.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la empresa distribuidora facturó correctamente los cargos facturados en los recibos de junio y julio de 2024 (excepto el consumo).

3. ANÁLISIS

- 3.1. En el presente procedimiento se advierte que la recurrente no está conforme con los cargos facturados en junio y julio de 2024, por lo que esta junta evaluará cada cargo incluido en dichos recibos a excepción del consumo del cual manifestó si estar de acuerdo, por lo que esta Sala procederá a evaluar dichos cargos.

Cargos por “interés compensatorio y moratorio” facturados en junio y julio de 2024

- 3.2. En el numeral 4) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General², Ley N 27444 (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que **el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.**
- 3.3. Asimismo, debe indicarse que en el numeral 19.1 del Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural³ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), se establece que **la empresa distribuidora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa respecto de la materia reclamada.**
- 3.4. En el presente caso, la recurrente presentó un reclamo por no estar de acuerdo con el cobro de los cargos por intereses compensatorios y moratorios facturados en los recibos de junio de 2024 (por S/ 0,61 y S/ 0,01, respectivamente) y julio de 2024 (por S/ 0,51 y S/ 0,01, respectivamente).

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD y modificatoria emitida en el artículo 3 de la Resolución N° 075-2015-OS-CD.

Descripción	Importe (S/)	Descripción	Importe (S/)
Consumo de energía	163.48	Consumo de energía	159.72
Cargo Fijo	2.28	Cargo Fijo	2.28
Mant. y Reposición de Conexión	1.69	Mant. y Reposición de Conexión	1.69
Alumbrado Público	13.98	Alumbrado Público	14.83
Interés Compensatorio	0.61	Interés Compensatorio	0.51
SUBTOTAL	182.04	SUBTOTAL	179.03
IGV	32.77	IGV	32.22
Electrificación Rural (Ley N° 28749)	2.60	Electrificación Rural (Ley N° 28749)	2.54
Interés Moratorio	0.01	Interés Moratorio	0.01
TOTAL DEL MES	217.42	TOTAL DEL MES	213.80
Nota Débito Res N° 108/109-2024-OS/CD	0.03	Ajuste redondeo mes anterior	0.04
IGV Nota Débito Res N° 108/109-2024-OS/CD	0.01	Ajuste redondeo mes actual	-0.04
Ajuste redondeo mes anterior	0.08		
Ajuste redondeo mes actual	-0.04		

- 3.5. Sobre el particular, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo, limitándose solo a señalar que los cargos por intereses compensatorios y moratorios, se aplicaron de conformidad con los artículos 161 y 176 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; **sin embargo, no precisó cuál fue la deuda que originó el cobro de los cargos cuestionados ni el detalle de cálculo de estos, por lo que no es posible determinar la deuda real que los originó; conforme lo establece el numeral 19.1 del Procedimiento de Reclamos.**
- 3.6. En consecuencia, la empresa distribuidora deberá refacturar la cuenta del suministro N° 417934, **dejando sin efecto el cobro de los cargos por interés compensatorios y moratorio facturados en los recibos de junio y julio de 2024**, y de ser el caso, reintegrar el pago efectuado por dicho concepto, incluido los intereses y moras generados por dichos cargos, mediante el descuento de unidades de energía en facturas posteriores o en efectivo en una sola oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LCE.
- Cargo por IGV facturado en junio y julio de 2024**
- 3.7. En el presente caso, la recurrente reclamó por el IGV facturado en los recibos de junio y julio de 2024 por S/ 32,77 y S/ 32,22, respectivamente.
- 3.8. Sobre el particular, el concepto por IGV se factura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, literal b) del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que establece que dicho impuesto grava, entre otras operaciones, la prestación o utilización de servicios en el país. Se ha verificado que dicho importe corresponde al 18% del total de los cargos facturados.
- 3.9. Cabe precisar que el IGV no se aplica a todos los cargos facturados en el recibo, tal como se verifica en los recibos de junio y julio de 2024.
- 3.10. Es decir, al monto parcial del recibo de junio de 2024 por S/ 182,04, que no incluye, el recargo por mora ni el Aporte Ley N° 28749, se le aplica la tasa vigente del IGV equivalente a 18%, con lo cual resulta por dicho concepto un importe de S/ 32,77 que es igual al determinado por la empresa distribuidora. Asimismo, al monto parcial del recibo de julio de 2024 por S/ 179,03, que no incluye, el recargo por mora ni el Aporte Ley N° 28749, se le aplica la tasa vigente del

IGV equivalente a 18%, con lo cual resulta por dicho concepto un importe de S/ 32,22 que es igual al determinado por la empresa distribuidora

- 3.11. No obstante, se verifica que, para el cálculo del importe del IGV, se tomó en cuenta el importe facturado en los recibos de junio y julio de 2024; sin embargo, conforme se indicó en los párrafos anteriores, la empresa distribuidora, debía dejar sin efecto **los cargos por interés compensatorio y moratorio en dichos meses.**
- 3.12. En ese sentido, corresponde amparar el reclamo de la recurrente, y, por lo tanto, disponer que la empresa distribuidora recalcule el cargo por **por IGV facturado en junio y julio de 2024**, tomando como base únicamente el importe resultante luego de descontado **los cargos por interés compensatorios y moratorio.**

Importe en Revisión por S/ 2068,86 (incluido como mensaje al cliente)

- 3.13. Corresponde a los montos que se encuentran en proceso de reclamo y que por tal motivo no se han liberado en los recibos. Cabe precisar que se han incluido dichos montos en los recibos de junio y julio de 2024, **únicamente de manera informativa.**

MENSAJES PARA EL CLIENTE

- ✓ Estimado cliente, le recordamos que nos puede contactar al 617-5000 (Fonoluz) o en la web www.luzdelsur.pe.
- ✓ El total a pagar incluye: Recargo por FOSE (Ley 27510) S/ 5.02
- ✓ Importe en revisión S/ 2068.86 (no se incluye en su deuda total). Reclamos en proceso:
RE000330-ESC-2024; RE001136-ESC-2022;
RE003039-ESC-2022; RE004880-ESC-2024;
RE005705-ESC-2022; RE007313-ESC-2022;
RE008597-ESC-2024; RE009221-ESC-2023;
RE010010-ESC-2023; RE011187-ESC-2023;
RE012622-ESC-2023; RE013977-ESC-2023;
RE016810-ESC-2023

Otros cargos facturados en los recibos de junio y julio de 2024

- 3.14. Al respecto, esta Sala ha verificado que la empresa distribuidora facturó los citados cargos⁴ incluidos en el recibo cuestionado, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

⁴ Otros cargos:

Cargo fijo, corresponde a los costos asociados al proceso de facturación, reparto y comisión de cobranza de la factura. Este cargo se factura de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 142 de su Reglamento (en adelante, RLCE).

Mantenimiento y reposición de la conexión, dicho concepto se factura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163° del RLCE, que establece que los usuarios deben abonar mensualmente a la empresa distribuidora un monto que cubra el mantenimiento y permita la reposición de los elementos de la conexión.

Alumbrado público, este concepto se factura en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 del RLCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el cual establece que la facturación del alumbrado público de la concesión no deberá exceder del 5% del monto facturado total de la concesión y que será distribuido entre los usuarios según sus consumos, en importes calculados de acuerdo con factores de proporción indicados en el citado artículo.

Ajuste redondeo del mes anterior y el mes actual, agiliza el trámite contable y fija el importe de facturación en número entero. Los decimales facturados en exceso o en defecto se liquidan en el siguiente recibo.

Aporte Ley N° 28749, es un aporte que hacen los usuarios que pertenecen al sistema interconectado nacional para la electrificación rural del país, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁵, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- REVOCAR EN PARTE la Resolución N° DRR-24-142487 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo por el cobro de los intereses y moras facturados en los recibos de junio y julio de 2024, así como el IGV facturado en dichos recibos y **CONFIRMAR** la citada resolución en el extremo que declaró **INFUNDADO** el reclamo por los demás cargos facturados en los recibos de junio y julio de 2024 (a excepción del consumo y de los intereses, moras e IGV facturados en dichos recibos).

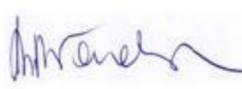
Artículo 2.º.- La empresa distribuidora deberá refacturar la cuenta del suministro N° 417934, dejando sin efecto el cobro de los cargos por intereses compensatorios y moratorios facturados en los recibos de junio y julio de 2024.

Artículo 3.º.- La empresa distribuidora deberá recalcular el cargo por IGV facturado en los recibos de junio y julio de 2024, tomando como base únicamente el importe resultante luego de descontado los cargos por interés compensatorios y moratorio.

De corresponder, la empresa distribuidora deberá reintegrar el pago que hubiese efectuado por dichos conceptos, incluidos los intereses y moras generados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.º.- La empresa distribuidora deberá informar a este organismo y a la recurrente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada, remitiendo los documentos sustentatorios correspondientes (detalle de movimientos de la cuenta del suministro donde se precise las rebajas, saldos en disputa liberados e ingresados, entre otros).

Artículo 5.º.- DECLARAR agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho de acudir a la vía judicial e interponer una demanda acción contencioso administrativa, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la notificación de la presente resolución.


Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 21/01/2025
19:57:39

Sala Unipersonal 2
JARU

Nota de Débito y su respectivo IGV, Corresponde a la rectificación tarifaria dispuesta mediante resolución Osinergmin 108-109-2024-OS/CD y su respectivo interés.

⁵ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.